CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de "Somos", celebrada los días 7 y 8 de agosto de 2026, se aprobó el Reglamento de Elecciones, el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027 y el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular. Para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, el procedimiento interno se desarrollará mediante elecciones primarias abiertas, conforme al Estatuto, al Reglamento de Elecciones y a las determinaciones emitidas por los órganos competentes del Partido.

El Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, faculta a la Comisión Electoral Nacional para establecer las consideraciones y precisiones que deberán observar las convocatorias que se emitan en los estados para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Posteriormente, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de "Somos", celebrada el 17 de octubre de 2026, se aprobaron precisiones y ajustes al Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas y diversos instrumentos vinculados al Proceso Electoral 2026-2027. La presente Convocatoria deberá interpretarse de manera sistemática con dichas determinaciones, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de SOMOS.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Con fundamento en los artículos 1º, 34, 35, 38, 41, Base I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 34, 39, 40, 41, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 20, Base II, apartados A y D, 25, 26, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 180, 181, 182, 204, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 231, 233 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas aplicable; los Acuerdos IETAM-A/CG-033/2026, IETAM-A/CG-037/2026, IETAM-A/CG-045/2026, IETAM-A/CG-049/2026 e IETAM-A/CG-051/2026 y demás determinaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas; los artículos 9, 58, fracciones X, XIV y XV, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138, 139, 147 al 155 y demás relativos y aplicables del Estatuto de SOMOS; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de SOMOS; las disposiciones aplicables del Reglamento de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales de SOMOS y del Reglamento de Justicia Interna de SOMOS; el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido; el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada los días 7 y 8 de agosto de 2026; el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027; las determinaciones adoptadas por el Consejo Nacional en su Cuarta Sesión Ordinaria de 17 de octubre de 2026; y las demás disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias y electorales aplicables, el Consejo Estatal de SOMOS en Tamaulipas emite la presente Convocatoria.

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por "Somos" como candidatas a las 22 diputaciones locales por el principio

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

de mayoría relativa, correspondientes a los 22 distritos electorales uninominales, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las candidaturas serán postuladas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente. Cuando la fórmula sea encabezada por una mujer, la persona suplente deberá ser mujer; cuando sea encabezada por un hombre, la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, de conformidad con la normativa aplicable en materia de paridad.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Segunda. Del órgano competente.

De conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 217 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garantizando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de "Somos", el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde al Consejo Estatal la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; asimismo es el órgano competente para aprobar y emitir la presente convocatoria.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación internos que pudieran promoverse y de la definitividad que corresponda una vez agotada la cadena impugnativa.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrán votar las personas afiliadas o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentren afiliadas a otro partido político; que cuenten con credencial para votar vigente, que se encuentren inscritas en las secciones electorales que integran el distrito electoral local de que se trate.

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

La conservación y supresión de los datos personales se realizará una vez cumplidas las finalidades del tratamiento y las obligaciones legales de conservación aplicables, en los términos del aviso de privacidad y la legislación correspondiente.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "Somos" y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Primer periodo de registro de personas aspirantes: del 05 al 29 de noviembre de 2026.

   Segundo plazo de registro de personas aspirantes: del 2 al 11 de diciembre de 2026.

3. Revisión de expedientes: del 05 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 13 de enero de 2027.
5. Precampaña: del 14 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Requisitos de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

Requisitos constitucionales y legales, establecidos en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 180, 181, 182 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Las personas aspirantes a una diputación por el principio de mayoría relativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

a) Ser mexicana o mexicano por nacimiento y encontrarse en pleno goce de sus derechos;
b) Ser ciudadana o ciudadano del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él por más de cinco años;
c) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
d) Poseer suficiente instrucción;
e) Tratándose de una candidatura por el principio de mayoría relativa, estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente; cuando la persona se encuentre inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
f) No encontrarse en el ejercicio de alguno de los cargos o funciones que produzcan impedimento constitucional o legal, salvo que se haya realizado la separación dentro del plazo correspondiente; en los supuestos previstos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la separación deberá efectuarse cuando menos noventa días antes de la elección;

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

g) No haber estado en servicio militar dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;
h) No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se cumplan las condiciones de separación previstas en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria;
i) No ser integrante de los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, ni Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaria o Actuario del Tribunal Electoral, salvo que se haya separado del cargo un año antes de la elección;
j) No encontrarse sujeta o sujeto a proceso por delito doloso en los términos previstos por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ni en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
k) No haber sido electa o electo como Diputada o Diputado en la elección inmediata anterior, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

2. Requisitos e impedimentos establecidos en la legislación electoral

a) No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
b) No tener ni haber tenido, durante los tres años anteriores al día de la elección, vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que se encuentre ejerciendo la titularidad de la diputación; y
c) Cumplir con los demás requisitos, condiciones de elegibilidad, incompatibilidades y prohibiciones previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

3. Requisitos estatutarios del Partido

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Acreditar haber cursado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**; Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y reglas estatutarias de integración.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

"Somos" garantizará la paridad de género en la postulación de las diputaciones locales de mayoría relativa, las acciones afirmativas aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

La distribución territorial de las postulaciones se realizará conforme a las reglas de paridad de género previstas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, modificado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-037/2026, así como en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en el Estado de Tamaulipas aprobados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-045/2026 y en las demás determinaciones que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026–2027.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Tratándose de "Somos", en su carácter de partido político de nueva creación, no resultará aplicable el mecanismo de paridad por competitividad previsto para los partidos que cuentan con resultados propios de la elección local inmediata anterior, al no existir una votación previa de "Somos" que permita integrar bloques de competitividad. En consecuencia, la distribución territorial de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa deberá realizarse garantizando la paridad horizontal entre los veintidós distritos electorales locales, observando las acciones afirmativas, la reserva estatutaria para personas menores de treinta y cinco años y las demás reglas de postulación aplicables, conforme al artículo 22 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas y a las determinaciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los criterios que para tal efecto determine la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia de la Comisión Estatal Electoral, se realizará la definición territorial de paridad que correspondan para las diputaciones locales de mayoría relativa.

a) Once distritos electorales locales serán encabezados por fórmulas de mujeres.

b) Once distritos electorales locales serán encabezados por fórmulas de hombres.

c) Se determinarán los distritos que correspondan para el cumplimiento de las acciones afirmativas aplicables y de la reserva estatutaria de candidaturas para personas menores de treinta y cinco años.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Estatal Electoral, adoptará desde la etapa de registro las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de la paridad, las acciones afirmativas y las demás reglas de postulación en la integración final de las candidaturas.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Estatal Electoral, efectuará los ajustes estrictamente necesarios, conforme a criterios objetivos y previamente establecidos, respetando en la mayor medida jurídicamente posible los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los 22 distritos electorales locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo 11 fórmulas encabezadas por mujeres y 11 fórmulas encabezadas por

Escaneado con CamScanner

hombres, sin perjuicio de los ajustes que resulten indispensables para cumplir las acciones afirmativas y demás reglas de postulación aplicables.

En materia de acciones afirmativas, de conformidad con los artículos 182 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 37 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas, deberá garantizarse al menos una fórmula de personas con discapacidad y una fórmula de personas de la diversidad sexual, ya sea por mayoría relativa o por representación proporcional; asimismo, deberá postularse a personas jóvenes en la proporción de al menos una fórmula por cada ocho fórmulas postuladas por mayoría relativa, pudiendo cumplirse por mayoría relativa o representación proporcional. La fórmula de carácter migrante corresponde a la lista de representación proporcional y deberá ubicarse dentro de los primeros siete lugares de dicha lista.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas menores de treinta y cinco años, se reservarán al menos ocho de las 22 fórmulas. Tanto la persona propietaria como la persona suplente de las fórmulas destinadas al cumplimiento de esta reserva deberán ser menores de treinta y cinco años, y su distribución deberá observar el principio de paridad de género.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

g) Documentación que permita acreditar que la persona aspirante es nacida en el Estado de Tamaulipas o, en su caso, que cuenta con residencia en el Estado por más de cinco años, conforme al artículo 29, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Electoral de Tamaulipas para el registro de la candidatura.

h) Documento oficial que acredite, cuando resulte aplicable, la separación del cargo o función dentro del plazo correspondiente: por lo menos noventa días antes de la elección en los supuestos previstos por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y un año antes de la elección tratándose de Consejerías Electorales de los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como de Magistraturas y demás cargos del Tribunal Electoral señalados en el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de Diputada o Diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos necesarios para acreditar su pertenencia al grupo correspondiente, conforme a los artículos 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas y demás disposiciones emitidas por el Instituto Electoral de Tamaulipas. La persona propietaria y la persona suplente deberán acreditar la misma calidad correspondiente a la acción afirmativa de que se trate.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Décima primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula correspondiente a la diputación local de mayoría relativa, integrada por una persona propietaria y una persona suplente, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx . En este sitio estarán disponibles para su descarga los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos. Tratándose de fórmulas encabezadas por mujeres, la persona propietaria y la persona suplente deberán ser mujeres; cuando la fórmula sea encabezada por un hombre, la suplencia podrá corresponder indistintamente a un hombre o a una mujer, de conformidad con la normativa aplicable.

Sin perjuicio del registro en línea, las personas aspirantes deberán presentarse a recibir acompañamiento para la integración y carga de su expediente ante la Comisión Estatal Electoral en la Sede Oficial de SOMOS Tamaulipas, ubicada en Calle 16 Norberto Treviño Zapata número 201, Colonia Viviendas Populares, C.P. 87040, Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro de los horarios que determine y publique la propia Comisión. La asistencia operativa no sustituye el registro personal en el sistema ni modifica los plazos establecidos en esta Convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias establecidos en la Base Octava de esta Convocatoria.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 13 de enero de 2027, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata a la Diputación local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de dicho distrito.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 14 de enero al 11 de febrero de 2027, de conformidad con la Actividad 36 del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-051/2026, y demás disposiciones aplicables.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones aplicables en materia de radio y televisión, artículos promocionales utilitarios, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente que resulten aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.
3. **TOPES DE GASTO.** Respetar el tope máximo de gastos de precampaña de la elección de diputaciones locales y del distrito correspondiente que determine el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). Ningún gasto directo o realizado por terceros en beneficio de la precandidatura podrá rebasar el monto aplicable.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓNES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará el monto exacto y el acuerdo del Instituto que lo determine antes del inicio de precampañas. La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina la pérdida del derecho a ser registrada como candidata de una persona precandidata por incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y procederá, en su caso, a realizar la sustitución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3,

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 219 y 310, fracción II, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.

Las personas precandidatas que no hubiesen obtenido la postulación y omitan presentar el informe correspondiente quedarán sujetas a las sanciones que determine la autoridad electoral competente, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que resulte procedente la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura obtenida, el Partido ejercerá, en su caso, el derecho de realizar la sustitución correspondiente conforme a la legislación electoral, los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria.

Décima octava. Jornada de votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido del 12 al 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada distrito electoral local y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará que cada elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez correspondiente. En la misma determinación declarará como fórmula electa a la que haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección primaria del distrito electoral local respectivo, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las reglas de integración y postulación previstas en la Base Novena.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Persona Electa a favor de quien haya resultado ganadora en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La constancia acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Electoral de Tamaulipas.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial que determine la Comisión Electoral Nacional.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

La sustitución quedará sujeta a la determinación que para tales efectos adopte el Pleno del Comité Estatal. La propuesta de la fórmula o de la persona que deba sustituir la vacante será presentada por la Comisión Estatal Electoral, en coadyuvancia con las Secretarías de Operación Electoral y Alianzas y de Organización Interna del Comité Estatal.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el siguiente mayor número de votos, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

La sustitución quedará sujeta a la determinación que para tales efectos adopte el Pleno del Comité Estatal. La propuesta correspondiente será presentada por la Comisión Estatal Electoral, en coadyuvancia con las Secretarías de Operación Electoral y Alianzas y de Organización Interna del Comité Estatal.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Una vez presentada la solicitud de registro de la fórmula de candidatura a diputación local por el principio de mayoría relativa ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a los acuerdos y criterios que emita el Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos podrán realizar sustituciones libremente, conforme a lo dispuesto en el artículo 228, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones de postulación aplicables. Las solicitudes de sustitución deberán presentarse por escrito ante el organismo electoral competente, por conducto de la representación acreditada del Partido, acompañadas de la documentación exigida por el artículo 231 de la misma Ley.

Durante el plazo con que cuentan los organismos electorales para revisar y resolver sobre las solicitudes de registro, la subsanación de requisitos y, cuando proceda, la sustitución de candidaturas se realizará en los términos previstos en los artículos 227 y 228 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Vencido el plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, conforme a lo dispuesto en el artículo 228, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Tratándose de renuncia, no procederá la sustitución cuando ésta se presente dentro de los diez días anteriores a la jornada electoral.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Tratándose de renuncia, ésta deberá constar por escrito y ser ratificada personalmente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) para que tenga validez legal. Cuando la renuncia sea presentada y ratificada directamente ante la autoridad electoral sin conocimiento del Partido, el Consejo General la hará del conocimiento de éste para que, en su caso, solicite la sustitución correspondiente.

En todos los casos, las sustituciones deberán preservar la integración legal de la fórmula y garantizar el cumplimiento de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, elegibilidad y demás obligaciones previstas en la normativa electoral aplicable.

Todas las sustituciones en este periodo del proceso electoral deberán ser acordadas por el Pleno del Comité Estatal. La presentación de las propuestas de sustitución corresponderá a la Comisión Estatal Electoral, en coadyuvancia con las Secretarías de Operación Electoral y Alianzas y de Organización Interna; una vez cumplimentada la designación, la representación partidista acreditada solicitará el registro por escrito ante el IETAM, acompañando la documentación exigible.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolverá sobre las solicitudes de sustitución conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, en los acuerdos y lineamientos que emita el Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027 y en las demás disposiciones aplicables.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, la fórmula que se postule deberá ser designada por el Pleno del Comité Estatal. La presentación de la propuesta corresponderá a la Comisión Estatal Electoral, en coadyuvancia con las Secretarías de Operación Electoral y Alianzas y de Organización Interna, con apego a los requisitos de elegibilidad, paridad, participación de personas jóvenes y acciones afirmativas legalmente aplicables.

Vigésima quinta. Integración final de fórmulas.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el **Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM),** la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, integrará las fórmulas tomando como base los resultados del proceso interno y verificando el cumplimiento integral de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, requisitos de elegibilidad y demás reglas de postulación, así como, en su caso, de las disposiciones en materia de competitividad que resulten aplicables a los partidos políticos de nueva creación.

Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del Partido, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años.

Cuando para satisfacer dichas obligaciones resulte indispensable efectuar ajustes en la integración o asignación de las fórmulas, éstos deberán limitarse a los estrictamente necesarios, estar debidamente fundados y

Escaneado con CamScanner

motivados, realizarse conforme a criterios objetivos y previamente establecidos y respetar, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias. Los ajustes que se determinen serán notificados a las personas involucradas.

Vigésima sexta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima séptima. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Estatal Electoral, con fundamento en la normativa interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso las determinaciones que se adopten podrán modificar los requisitos, el método o las reglas sustantivas del procedimiento una vez iniciado, salvo mandato de autoridad competente.

La Comisión Estatal Electoral podrá desahogar prevenciones y requerimientos de las autoridades electorales, así como proponer los ajustes estrictamente necesarios para armonizar la operación de la Convocatoria con la normativa, lineamientos o determinaciones del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas o de los órganos jurisdiccionales competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Escaneado con CamScanner

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, las acciones afirmativas y las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos"**.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender las disposiciones, lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Electoral de Tamaulipas en materia de paridad y acciones afirmativas.

Emitida en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 31 días del mes de octubre de 2026.

POR EL CONSEJO ESTATAL

MARIA DEL ROSARIO VARGAS SÁNCHEZ — Presidenta

MÍA VALENTINA CIENFUEGOS ESCOBEDO — Secretaria General

Escaneado con CamScanner